

CONTRATO DE "SERVICIO DE REPARACIÓN DE ESTRUCTURA METÁLICA DE LOS TRANSPORTADORES No.6 Y No.7 DEL PUERTO DE ACAJUTLA", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y LA SOCIEDAD "FYCCONST, S.A. DE C.V"

COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, con

tanto Representante Legal de la sociedad, que gira bajo la denominación de "FLORES Y CASTILLO CONSTRUCTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "FYCCONST, S.A. DE C.V.", sociedad de nacionalidad salvadoreña, del

Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el CONTRATO DE "SERVICIO DE REPARACIÓN DE ESTRUCTURA METÁLICA DE LOS TRANSPORTADORES No.6 Y No.7 DEL PUERTO DE ACAJUTLA", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado mediante el método de contratación

bajo la modalidad de Licitación Abierta, con Ref. CEPA LA-16/2023, el cual se registrará de conformidad a la Ley de Contrataciones Públicas, que en adelante podrá denominarse "LCP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes:

**PRIMERA:** OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del contrato es que la Contratista brindar el servicio de reparación de estructura metálica de los transportadores no.6 y no.7 del Puerto de Acajutla, servicio que será realizado en el Puerto de Acajutla, de acuerdo a la Sección III "Especificaciones Técnicas" establecidas en el Documento de Solicitud de Oferta de Licitación Abierta con Ref. CEPA LA-16/2023, aprobadas por la Junta Directiva de CEPA mediante punto tercero del acta tres mil doscientos diez, correspondiente a la sesión celebrada el catorce de julio de dos mil veintitrés, y a los demás documentos contractuales.

**SEGUNDA:** DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes documentos se considerarán parte integrante del contrato: I) El Documento de Solicitud de Oferta de Licitación Abierta, con Ref. No. CEPA LA-16/2023 "SERVICIO DE REPARACIÓN DE ESTRUCTURA METÁLICA DE LOS TRANSPORTADORES No.6 Y No.7 DEL PUERTO DE ACAJUTLA", en adelante "El Documento de Solicitud de Oferta", aprobado en el mes de julio de dos mil veintitrés; II) Oferta presentada por la Contratista el veintinueve de agosto de dos mil veintitrés; III) Punto decimosegundo del acta número cero cero cero dos, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha trece de septiembre de dos mil veintitrés, por medio del cual se adjudicó la Licitación Abierta, con Ref. No. CEPA LA-16/2023, a favor de la Contratista; IV) Notificación de Adjudicación Ref. UCP-550/2023, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, emitida por la Jefa Interina de la UCP y recibida por la Contratista en la misma fecha; V) Punto decimoctavo del acta cero cero cero tres, en sesión celebrada el veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, en el que Junta Directiva admitió recurso de revisión interpuesto por la sociedad SEICA, S.A DE C.V; VI) Notificación de admisión de recurso de revisión, Ref. UCP-614/2023, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, emitida por la Jefa Interina de la UCP y recibida por la Contratista en la misma fecha; VII) Punto decimocuarto del acta cero cero cero cinco en sesión celebrada el seis de octubre de dos mil veintitrés, mediante el cual Junta Directiva autorizó el informe de la Comisión Especial de Alto Nivel, respecto al recurso de revisión interpuesto por

SEICA, S.A DE C.V, en el cual se declaró no ha lugar el recurso de revisión interpuesto, y en el cual se confirmó la adjudicación de la Licitación Abierta CEPA LA-16/2023 a favor de la sociedad FLORES Y CASTILLO CONSTRUCTORES, S.A DE C.V; VIII) Notificación de resolución de informe de la Comisión Especial de Alto Nivel y confirmación de adjudicación a favor de la sociedad FLORES Y CASTILLO CONSTRUCTORES, S.A DE C.V, Ref. UCP-677/2023, de fecha seis de octubre de dos mil veintitrés, emitida por la Jefa Interina de la UCP y recibida por la Contratista en la misma fecha; IX) Las garantías que presenta la Contratista; X) Las Resoluciones modificativas emitidas por la Junta Directiva de CEPA, en caso de que las haya; y, XI) Modificaciones al contrato, si las hubiere. TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO: La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) por un monto total de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS DE DOLAR (US \$456,807.34), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y CUATROCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DOLAR (US \$404,254.28), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) PROCEDIMIENTO DE PAGO: El pago se realizará a treinta (30) días crédito y el procedimiento de pago se realizará de la siguiente manera: PAGO CON CHEQUE: Cualquier instrucción de pago a cuenta de otros bancos que no sean el banco indicado por CEPA. III) CONDICIONES Y FORMA DE PAGO. La CEPA pagará al Contratista en moneda de curso legal, a través de la Gerencia Financiera de CEPA; conforme a lo siguiente: a) El monto a pagar podrá ser hasta por el valor de Contrato u Orden de Compra. b) Se podrá realizar un solo pago o pagos parciales por partidas, por el servicio realizado a entera satisfacción del Administrador de Contrato y según conste en el Acta de Recepción Parcial. Para los pagos, el Administrador de Contrato u Orden de Compra presentará a la Gerencia Financiera de CEPA la siguiente documentación: El correspondiente documento de cobro (Comprobante de Crédito Fiscal) para domiciliados y Recibo Simple para no domiciliados). Copia del Contrato.

Original Acta de Recepción Parcial. Original Acta de Recepción Definitiva para el último o único pago. Si la contratista es una persona domiciliada, al presentar el documento de pago correspondiente (Comprobante de Crédito Fiscal), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el Art. 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (a) Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. (b) Dirección: Boulevard de Los Héroes, Colonia Miramonte, Edificio Torre Roble, San Salvador. (c) NIT: 0614-140237-007-8. (d) NRC: 243-7. (e) Giro: Servicios para el Transporte NCP. (f) Contribuyente: Grande. El pago de Quedan por Orden de Compra, comprenderá un rango aproximado de hasta treinta (30) días calendario después de su emisión, siempre y cuando la documentación este completa y en regla, conforme a los literales anteriores. **CUARTA: ANTICIPO.** La Institución contratante efectuará un Anticipo sobre el Precio del Contrato, el cual podrá ser de hasta un treinta (30%) por ciento, y para casos excepcionales podrá ser de hasta un cincuenta (50%) por ciento el cual deberá ser autorizado por la autoridad competente, según lo establece el artículo 112 de la LCP. Dicho anticipo solamente se podrá hacer contra entrega de la Garantía de inversión de anticipo usando para este fin el Formulario de Garantía de inversión de anticipo conforme al Formulario F8 que se proporciona en la "Sección IV" – Formularios, según el Documento de Solicitud de Oferta de Licitación Abierta, con Ref. No. CEPA LA-16/2023. La Garantía de inversión de anticipo, por el importe del cien por ciento (100%) del mismo, podrá ser emitida por un Banco o una compañía de seguros y fianzas con clasificación de riesgo EA o mayor, y autorizada para operar por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador (SSF). Para la solicitud del anticipo deberá presentar lo siguiente: a) Solicitud y justificación del Anticipo (Administrador de la Orden de Compra). b) Garantía de Buena Inversión de Anticipo. (Presentarla en la UCP). La solicitud será verificada por el Administrador de la Orden de Compra, quien si fuese procedente firmará y sellará de visto bueno y gestionará el trámite de desembolso con la Unidad Financiera. El anticipo a otorgar se pactará bajo la condición de precio fijo, de tal manera que, si hubiere un ajuste de precios, el anticipo siempre se mantendrá fijo. I) SOLICITUD DE

ANTICIPO: En caso de solicitar anticipo, la contratista deberá requerirlo por escrito al Administrador de la Orden de Compra a más tardar cinco (5) días hábiles después de la fecha establecida como orden de inicio. La solicitud deberá presentar el formulario F9, según el Documento de Solicitud de Oferta de Licitación Abierta, con Ref. No. CEPA LA-16/2023. II) DESEMBOLSO DEL ANTICIPO: Una vez aprobado el anticipo por el Administrador del Contrato u orden de compra, la contratista deberá presentar la siguiente documentación: Garantía de Buena Inversión de Anticipo (en la UCP) a) Documento de Cobro (Factura consumidor final si es persona domiciliada). b) Si es persona natural o jurídica no domiciliada en la República de El Salvador, el respectivo Recibo Simple, además de los literales a) y b) anteriores. d) Cuenta Bancaria para el depósito del anticipo. Una vez el Administrador de Contrato u orden de compra tenga todos los documentos requeridos en el literal b) antes descrito, remitirá todos los documentos a la Unidad Financiera, para solicitar el desembolso del anticipo. Cumplido los requerimientos de este numeral, y validada la documentación por la Unidad Financiera, la CEPA, otorgará el anticipo solicitado, en un plazo de hasta DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, posterior a la fecha de recepción de documentos. El anticipo será descontado en cada pago o en el último pago de la contratista. **QUINTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO.** I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: El contrato u órdenes de compra que resultare del presente proceso de Comparación de Precios podrá ser modificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 158 de la LCP; en tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Quedará convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato que resulte del presente proceso de Comparación de Precios, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en la LCP. **SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO, PLAZO DE ENTREGA Y SANCIONES.** I) ENTRADA EN VIGENCIA DEL CONTRATO: El contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma. La Orden de Inicio será emitida y notificada

por el Administrador de contrato. II) PLAZO DE ENTREGA: El plazo contractual será de CIENTO CUARENTA Y CINCO (145) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, dentro del cual se establecen los plazos siguientes:

1	Plazo máximo para la recepción del servicio	CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO a partir de la Orden de Inicio.
2	Plazo máximo para elaborar el Acta de Recepción Provisional o Parcial según aplique.	CINCO (5) DÍAS CALENDARIO posterior a la terminación del plazo de recepción de servicio y puesta en funcionamiento.
3	Plazo máximo para la revisión de cumplimientos	CINCO (5) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de la recepción provisional.
4	Plazo máximo para subsanar defectos o irregularidades	QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de solicitud del Administrador de la Orden de Compra.

El contrato estará vigente hasta la liquidación física y documental del contrato. III)

SANCIONES: El incumplimiento contractual aplicará inhabilitaciones, multas por mora y forma de extinción contractual con sus consecuencias de acuerdo al Art. 76 de la Ley de Compras Públicas. SÉPTIMA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO. I)

VENCIMIENTO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN: En caso de que el contratista no finalice el servicio dentro del plazo de ejecución de CIENTO VEINTE (120) días calendario a partir de la Orden de Inicio, el Administrador de Contrato u Orden de Compra, en conjunto con el Supervisor y el Contratista, efectuará una inspección de los trabajos realizados, a partir de lo cual elaborará un Acta de Finalización del Plazo de Ejecución Física, en la cual se asentará el inventario del suministro hasta dicha fecha. El Administrador de Contrato u Orden de Compra, deberá remitir a la UCP copia del Acta de Finalización del Plazo de Ejecución del servicio y puesta en funcionamiento la cual será la base para determinar la multa respectiva que se le debe acreditar al Contratista, de acuerdo a lo indicado en los Arts. 175 de la LCP. II) RECEPCIÓN PARCIAL: La recepción del servicio podrá ser de forma parcial de común acuerdo con el Administrador de la Orden de Compra y la Contratista. El administrador de contrato u orden de compra llevará el control establecido por la CEPA, el cual deberá ser adjuntado a las Actas de Recepción Parcial y/o Definitiva. Una vez revisado, subsanada cualquier deficiencia que podría presentarse, recibido a satisfacción y

comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el documento de solicitud de ofertas y el contrato u orden de compra, la CEPA procederá a la Recepción Parcial, en un plazo no mayor de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO, mediante acta de recepción. Para cada entrega se levantará el Acta de Recepción Parcial correspondiente, la que deberá ser firmada por el contratista, el Supervisor de la CEPA (si hubiere) y el administrador del contrato u orden de compra. El administrador de contrato u orden de compra deberá remitir copia del acta a la UCP. III) RECEPCIÓN PROVISIONAL: Terminado el servicio e instalación, la CEPA procederá a la recepción provisional, en un plazo no mayor de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO, mediante Acta de Recepción Provisional del Servicio a fin de comprobar el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato. Al acto concurrirán el Administrador de Contrato, los supervisores y funcionarios designados por la CEPA y la Contratista, de conformidad a lo descrito en esta licitación y cláusulas contractuales, quienes firmarán de conformidad. IV) PLAZO DE REVISIÓN Y CORRECCIÓN: A partir de la Recepción Provisional (fecha de la firma del acta), la CEPA dispondrá de un plazo máximo de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO para revisar el servicio y hacer las observaciones correspondientes mediante un ACTA DE REVISIÓN. En el caso de que el Administrador de Contrato u orden de compra, comprobare defectos e irregularidades, éste procederá, dentro del plazo de revisión, a efectuar el reclamo al Contratista mediante el ACTA DE REVISIÓN y remitirá copia de este a la UCP; debiendo el contratista subsanarlas en un plazo no mayor de QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO. Si la contratista no subsanare los defectos o irregularidades comprobadas dentro del plazo antes estipulado, CEPA podrá corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello al contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectivas las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad para el contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas que correspondan. V) RECEPCIÓN DEFINITIVA: Una vez levantada el Acta de Recepción Provisional y transcurrido el plazo máximo de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO para la revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades o subsanados que fueren éstos por el contratista dentro del plazo

definido para tal efecto, se procederá a la Recepción Definitiva mediante el acta correspondiente y en la misma deberán participar el Administrador de Contrato u orden de compra y el contratista, y otros funcionarios designados por la CEPA si hubieren, quienes firmarán de conformidad. El administrador de contrato u orden de compra deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UCP. **OCTAVA: ORDEN DE INICIO.** Los Administradores de Contrato emitirán y notificarán la Orden de Inicio a la Contratista, y remitirá una copia a la UCP. **NOVENA: MULTAS.** En caso la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 175 de la LPC. **DÉCIMA: GARANTÍAS A PRESENTAR POR LA CONTRATISTA.** 1) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, el contratista deberá presentar en la UCP una Garantía de Cumplimiento de Contrato, de acuerdo a lo siguiente: a) **PLAZO MÁXIMO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA GARANTÍA EN LA UCP.** La UCP requerirá por escrito al contratista, la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, otorgándole un plazo máximo de diez (10) días hábiles para su presentación. La no presentación de la garantía de cumplimiento de contrato o la falta de la firma del contrato, constituirán causa suficiente para dejar sin efecto la adjudicación e iniciar el proceso de inhabilitación según lo dispuesto en la LCP. En tal caso, CEPA podrá concederle la adjudicación al ofertante que en la evaluación ocupase el segundo lugar. b) **MONTO Y VIGENCIA DE LA GARANTÍA.** Monto de la garantía: será equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto del contrato (IVA INCLUIDO). Vigencia de la garantía: será de DOCIENTOS CINCO (205) DÍAS CALENDARIO contractual, contados a partir de la fecha de emisión de la orden de compra. c) **AMPLIACIONES DE LA GARANTÍA.** La Contratista estará en la obligación de ampliar esta garantía en su plazo y monto, de acuerdo con la resolución de modificativa o prórroga que se emita por parte de CEPA. En caso de modificación del contrato, se ampliará la garantía en plazo o monto (según lo requerido por CEPA). El plazo para la presentación será según lo indicado en el literal a) de este numeral. d) **SUBSANACIÓN O CORRECCIÓN A LA GARANTÍA.** Cada

garantía presentada será revisada por la UCP, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma a lo requerido por CEPA; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir al ofertante que subsane dichas situaciones, indicándole el plazo para su presentación ya corregida. e) **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA.** La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i. Por incumplimiento injustificado del plazo contractual. ii. Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en el presente documento de Solicitud de Oferta. f) **DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA.** Será devuelta incluyendo sus ampliaciones si hubiere, cuando el Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Definitiva o Final a entera satisfacción de la CEPA. II) **GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO.** La contratista en caso de solicitar anticipo deberá presentar una Garantía de Buena Inversión del Anticipo en la Unidad de Compras Públicas (UCP), con el objeto de garantizar la correcta utilización de los fondos. El documento a presentar podrá ser emitido por una aseguradora, debiendo utilizar el formulario F5 del Documento de Solicitud de Oferta de Licitación Abierta, con Ref. No. CEPA LA-16/2023; también podrá presentar cheque certificado o un pagaré. a) **PLAZO MÁXIMO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA GARANTÍA EN LA UCP.** La contratista tendrá un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del siguiente día hábil de la autorización del anticipo por el Administrador de la Orden de Compra. b) **MONTO Y VIGENCIA DE LA GARANTÍA.** Monto de la garantía: será equivalente al CIENTO POR CIENTO (100%) del monto otorgado en concepto de Anticipo, incluyendo impuestos, (si aplica). Vigencia de la garantía: será efectiva a partir de la fecha de la fecha de suscripción de contrato u orden de compra, hasta quedar totalmente pagado o compensado, de conformidad a la forma de pago establecida en el contrato. c) **SUBSANACIÓN O CORRECCIÓN A LA GARANTÍA.** Será revisada por la UCP, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma a lo requerido por CEPA; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir al ofertante que subsane dichas situaciones, indicándole el plazo para su presentación ya corregida. De no presentarla, no se hará efectivo el Anticipo aprobado por el Administrador de Contrato u orden de compra. d) **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA.** Esta Garantía se hará efectiva si CEPA comprueba

que los recursos recibidos por el Contratista en calidad de anticipo han sido orientados a otros destinos diferentes a los establecidos en los documentos contractuales y al Plan de Anticipo aprobado por el Administrador de Contrato u orden de compra. e) **DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA.** Será devuelta, contra la presentación del Acta de Recepción Definitiva. **DÉCIMA PRIMERA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** La Contratista, no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo previo consentimiento escrito de la CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará al Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. La CEPA, no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato, que resultare de la adjudicación de la Licitación Abierta CEPA LA-16/2023. Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por éste; además, será el responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. Asimismo, deberá aplicar lo siguiente: La Contratista deberá considerar, que “En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección a la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Capítulo II artículo 181 de la LCP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo 178 de la LCP. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final”. **DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SERVICIO.** Si durante la ejecución del contrato u orden de compra, existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable al Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, el



Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 158 de la LCP. En todo caso, el Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del proyecto, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato u orden de compra. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato u orden de compra previo al plazo establecido para la entrega del servicio. La solicitud deberá hacerla el contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso, y deberá estar debidamente justificada de acuerdo a lo establecido en la LCP. CEPA tendrá VEINTE (20) DÍAS HÁBILES a partir de la fecha de recibida la solicitud para dar respuesta, según lo establecido en el Art. 86 de la LPA.

**DÉCIMA TERCERA: LUGAR DE NOTIFICACIONES.** Toda correspondencia, comunicación o asunto relacionado con la ejecución y efectos del Contrato, se efectuará por escrito a las direcciones de las personas siguientes: I) El Administrador de Contrato por parte de CEPA:

electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte.

**DÉCIMA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** Este contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes.

**DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato u Orden de Compra se observarán los procedimientos establecidos en el Capítulo VI, "Solución de Controversias", artículo ciento sesenta y tres y siguientes de la LCP. Es decir, se llevará a cabo mediante arreglo directo y cualquier controversia que no hubiere podido ser resuelta en la fase de arreglo directo, será sometida a sede judicial.

**DÉCIMA SEXTA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación

vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cuatro de la LCP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe a quién releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA SÉPTIMA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO U ORDEN DE COMPRA.

notificado a la Contratista por la UCP, pudiendo ser a través de la notificación de adjudicación y/ Orden de Compra. El Administrador será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del presente documento; así como de las responsabilidades enunciadas en el Art. 162 de la LCP. En caso de ser necesario, el Administrador del Contrato u orden de compra podrá designar un supervisor para que se encargue de coordinar y controlar los trabajos entre la contratista y la supervisión externa contratada por CEPA. El Administrador de Contrato u orden de compra, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño de la contratista, en un plazo máximo de ocho días hábiles después de haber emitido el acta de recepción total o definitiva, remitiendo copia a la UCP. DÉCIMA OCTAVA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. La Contratista se compromete a cumplir con las especificaciones detallados en la Sección III "Especificaciones Técnicas" establecidas en el Documento de Solicitud de Oferta de Licitación Abierta con Ref. CEPA LA-16/2023, en el cual establece la sociedad que sea contratada por la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA), tendrá la responsabilidad de llevar a cabo la Reparación de Estructura Metálica de los Transportadores No. 6 y No. 7, que se encuentran ubicados en la calle de acceso a los muelles del Puerto de Acajutla. Dentro de los trabajos se incluye al menos: la sustitución de estructuras metálicas, soldadura en general, aplicación de pintura de protección base anticorrosiva y pintura de acabado esmalte; para lo cual deberá suministrar todo el material para la reparación; así mismo, equipo,

herramienta y mano de obra necesarias para realizar la reparación y todo el personal técnico y de dirección, competente y experto en la materia que garantice completar eficientemente la reparación. **DÉCIMA NOVENA: CESACION Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Las causales de cesación y extinción del presente contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 166 y siguientes de la LCP. **VIGÉSIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA.** La CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: a) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato; b) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; c) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el presente contrato y en los Documentos de Solicitud de Ofertas; d) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; e) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador; y, f) Por incumplimiento en el programa de trabajo de ejecución presentado para el proyecto, cuando el Administrador del Contrato haya comprobado más del diez por ciento (10%) de atraso o el equivalente a treinta (30) días, imputables a la Contratista. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del presente contrato por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta y cinco minutos de la tarde del día diecinueve de octubre de dos mil veintitrés. Ante mí, RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador,

nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución Autónoma de Derecho Público y Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, a quien doy fe de conocer con Número de

suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las diecisiete horas con diez minutos del día trece de





Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y

asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las

correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha trece de septiembre de dos mil veintitrés; c) Punto decimoctavo del acta cero cero cero tres, en sesión celebrada el veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, en el que Junta Directiva admitió recurso de revisión interpuesto por la sociedad SEICA, S.A DE C.V; d) Punto decimocuarto del acta cero cero cero cinco en sesión celebrada el seis de octubre de dos mil veintitrés, mediante el cual Junta Directiva autorizó el informe de la Comisión Especial de Alto Nivel, respecto al recurso de revisión interpuesto por SEICA, S.A DE C.V, en el cual se declaró no ha lugar el recurso de revisión interpuesto

denominación de "FLORES Y CASTILLO CONSTRUCTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "FYCCONST, S.A. DE C.V.", sociedad de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San

legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la sociedad "FYCCONST, S.A DE C.V", otorgada en la ciudad de San Miguel a las ocho horas del día veinticinco de septiembre del año dos mil siete; ante los oficios notariales del Licenciado José Antonio Sánchez Rivera, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número VEINTIOCHO del libro DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE, con fecha de inscripción el nueve de octubre de dos mil siete, en la cual consta: que su naturaleza, régimen, y nacionalidad son los antes consignados, respecto a la denominación y a la denominación de la referida sociedad, fueron posteriormente modificadas, más adelante será detallada en consistieron dichas modificaciones; que su plazo es por tiempo indefinido; que dentro de su finalidades se encuentran el otorgamiento de actos como el presente, entre otras; que la Junta General de Accionistas, es el órgano supremo de la sociedad; que la sociedad es administrada y dirigida por la Junta Directiva así: Director Presidente, Director Vicepresidente, con funciones de tesorero, Director Secretario y con número igual de suplentes, o bien corresponderá a un Administrador Único, quien tendrá su suplente, quienes serán electos por un período de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelectos; que el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social, le corresponde conjunta o separadamente al Director Presidente, al Director Vicepresidente y Secretario o al Administrador Único, en su caso; b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al pacto social de la sociedad "FYCCONST, S.A DE C.V", otorgada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día siete de diciembre del año dos mil once, ante los oficios notariales de la Licenciada Concepción Palma Cruz, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CUARENTA Y TRES del libro DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE, con fecha de inscripción el dos de febrero de dos mil doce, en dicho testimonio consta que únicamente se modificó lo relacionado en el literal b) de la cláusula segunda, en lo respectivo al cambio de su domicilio, de la ciudad de San Miguel a la ciudad de San Salvador, quedando el resto del pacto social sin modificación alguna; c) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la sociedad "FYCCONST, S.A. DE C.V", otorgada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día diez de diciembre del año dos mil dieciocho, ante los



inscripción el uno de febrero de dos mil diecinueve, en dicho testimonio consta que únicamente se modificó lo relacionado en el literal b) de la cláusula primera, en lo respectivo al cambio de su denominación abreviada de "F Y C CONSTRUCTORES, S.A DE C.V." a "FYCCONST, S.A. DE C.V.", quedando el resto del pacto social sin modificación alguna; y d) Credencial de elección de la Administradora Única Propietaria y su respectivo suplente consistente en la Certificación de Punto de Acta,

veintidós de febrero de dos mil veinte, en la que consta que dicha certificación fue extendida en la ciudad de San Miguel, el dieciocho de febrero de dos mil veinte, por

la cual consta que en sesión de la Junta General de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del dieciocho de febrero de dos mil veinte, consta que se encuentra asentada el acta número catorce en el libro de actas de Junta General Ordinaria de Accionistas y en su punto uno, consta que la compareciente, fue electa como Administradora Única Propietaria y por tanto Representante Legal de la referida sociedad por un período CINCO AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de dicha Credencial en Registro de Comercio, por tanto, la compareciente se encuentra en plenas y suficientes facultades para otorgar el presente acto en nombre y representación de dicha sociedad; y en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista; y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de seis hojas útiles que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al **CONTRATO DE "SERVICIO DE REPARACIÓN DE ESTRUCTURA METÁLICA DE LOS TRANSPORTADORES NÚMERO SEIS Y NÚMERO SIETE DEL PUERTO DE ACAJUTLA"**, cuyo objeto es que la Contratista brinde el servicio detallado en la cláusula Primera del anterior instrumento, de acuerdo a la Sección III



"Especificaciones Técnicas" del Documento de Solicitud de Oferta de Licitación Abierta CEPA LA-DIECISÉIS/DOS MIL VEINTITRÉS y a los demás documentos contractuales; que el plazo contractual será de ciento cuarenta y cinco días calendario a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. El contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas. La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) por un monto total de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS DE DOLAR, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y CUATROCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DOLAR, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El anterior contrato contiene las cláusulas de garantías, multas, administrador del contrato y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE. -